Expediente: **6190/26**
Carátula: **VALLE FERTIL S. A. C/ GONZALEZ ADRIANA SILVIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202844192 - VALLE FERTIL S. A., -ACTOR
90000000000 - GONZALEZ, ADRIANA SILVIA-DEMANDADO
27202844192 - CELINA SANCHEZ, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6190/26

H106039532893

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "VALLE FERTIL S. A. c/ GONZALEZ ADRIANA SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6190/26.

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "VALLE FERTIL S.A. c/ GONZALEZ ADRIANA SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, VALLE FERTIL S.A., inicia la presente acción ejecutiva en contra de GONZALEZ ADRIANA SILVIA, por la suma de $4.425.289,55 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 26/10/2026 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los artículos 571 y subsiguientes del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emitió su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el artículo 570 CPCC corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los artículos 577, 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la causa del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 32 CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (23/02/2026), hasta su efectivo pago.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado ($4.425.289,55), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que corresponde su aplicación, adicionando los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículos 61 y 587 del CPCCT).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCCT.

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S. A.**, en contra de **GONZALEZ ADRIANA SILVIA**, por la suma de **$4.425.289,55 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS)** con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora (23/02/2026) y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) COSTAS a la parte demandada vencida, como se consideran.

3) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada apoderada de la actora, **CELINA SANCHEZ,** en la suma de **$1.131.500? (PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS),** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutiva. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito de las sumas dispuestas en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: **N°562209617088595 y CBU N°2850622350096170885955**, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCC.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/942063a0-e9a0-11f1-8899-8bbaa720a86d